

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1995, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se amplía el grupo de destinatarios y el plazo de presentación de solicitudes para el I Curso de Legislación de la Comunidad Autónoma sobre Policía Local.

Por Resolución de este Instituto de fecha 7 de noviembre de 1995, publicada en el BOJA núm. 142 de 11 de noviembre, se convocó I Curso sobre Legislación de la Comunidad Autónoma Andaluza sobre Policía Local dirigido a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. El interés despertado por el curso entre funcionarios de otros Cuerpos, tanto de la Administración Local como de la Autonómica con responsabilidades en materias relacionadas con el contenido del Curso motiva la apertura de un nuevo plazo de presentación de instancias, por lo que se dicta la presente

RESOLUCION

Primero. Se amplía el colectivo de destinatarios establecido en la base segunda de la Resolución de 7 de noviembre que convocaba dicho Curso. Podrán solicitarlo los Funcionarios de los Grupos A y B que desempeñen puestos relacionados con los contenidos del curso.

Segundo. El plazo de presentación de instancias se amplía hasta el próximo uno de diciembre, considerándose presentadas aquellas realizadas dentro del plazo anterior.

Tercero. En todas las bases de la citada convocatoria no afectadas por la presente Resolución regirá lo estipulado en la misma.

Sevilla, 21 de noviembre de 1995.- El Director, Juan Luque Alfonso.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 21 de noviembre de 1995, por la que se determina el procedimiento de devolución de retenciones derivadas del pago de intereses de deuda de la Junta de Andalucía, a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente.

Mediante Resolución de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de 29 de junio de 1993, se establecieron las condiciones de pago de los rendimientos íntegros obtenidos por las personas físicas o jurídicas no residentes que operan en España sin mediación de establecimiento permanente, procedentes de Deuda de la Junta de Andalucía, estableciéndose un procedimiento que, aunque similar en cuanto a la finalidad perseguida al sistema configurado para la Deuda del Estado por el Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, sin embargo, presentaba ciertas diferencias en la tramitación.

Esta situación se ha visto modificada con la entrada en vigor de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, que establece en su artículo 14 la posibilidad de prestar el servicio financiero de la Deuda Pública no sólo al Tesoro sino también a las Comunidades Autónomas que así lo soliciten. A tal efecto, la Comunidad y el citado Ente han formalizado un Convenio de Colaboración, de fecha 23 de octubre de 1995.

La utilización por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía de dichos servicios hace necesaria la determinación del procedimiento a seguir para la devolución de las retenciones a los no residentes practicadas sobre los rendimientos procedentes de Deuda incluida en la Central de Anotaciones.

Por otro lado, si bien se declara sin efecto la Resolución de 29 de junio de 1993 antes mencionada, se incluye una regulación para el supuesto de Deuda de la Junta de Andalucía no incluida en la Central de Anotaciones. Esta no supone más que una adaptación del procedimiento a las singularidades que se derivan de la no intervención de aquélla.

Por todo ello, la presente Orden da cumplimiento a lo establecido en Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en la redacción dada por la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, que excluyen de la condición de rendimientos obtenidos o producidos en España a los intereses e incrementos de patrimonio derivados de la Deuda Pública, obtenidos por personas físicas y jurídicas no residentes que no operen a través de establecimiento permanente en España.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 9 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y con la aprobación de la Consejería de Gobernación

DISPONGO

Artículo 1. Devolución de oficio de las retenciones de la deuda anotada.

La Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por mediación del Banco de España, devolverá de oficio las retenciones que se hubieren practicado sobre rendimientos procedentes de valores emitidos por la Junta de Andalucía y negociados en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a las personas físicas y jurídicas no residentes a que se refieren respectivamente los artículos 17.dos, de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 23.tres.º), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en la redacción dada por el artículo 72 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Artículo 2. Remisión de documentos.

Las Entidades Gestoras del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, en cuya cuenta de terceros figuren registrados a favor de no residentes que no operen en España por medio de establecimiento permanente, bonos, obligaciones o cualquier otra modalidad de Deuda de la Junta de Andalucía cuyos rendimientos no tengan carácter implícito y sean objeto de retención, dirigirán a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, a través de la Central de Anotaciones del Banco de España:

a) Una declaración en la que figurará el importe total de los rendimientos correspondientes a inversores no residentes, ajustada al modelo que se acompaña como Anexo I de la presente Orden. Dicha declaración se presentará el día anterior a la fecha de vencimiento de los intereses, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

b) Una relación en la que se especificará el nombre de cada uno de los titulares no residentes, su país de residencia, y el importe de los correspondientes rendimientos, ajustada al modelo del Anexo II. Esta relación deberá ser presentada en el plazo de un mes a contar desde la fecha de vencimiento de los intereses. Esta relación de titulares no podrá incluir personas físicas o entidades residentes en países o territorios que tengan la consideración de paraíso fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

Artículo 3. Documentación justificativa de la residencia.

1. Las Entidades Gestoras deberán obtener y conservar a disposición de la Administración Tributaria durante el período de prescripción de las obligaciones tributarias, la siguiente documentación justificativa de la residencia de cada inversor no residente:

a) Cuando el no residente titular de la Deuda actúe por cuenta propia y sea un Banco Central, otra institución pública, o un Organismo internacional; un Banco o Entidad de crédito o una Entidad Financiera, incluidas instituciones de inversión colectiva, Fondos de Pensiones o Entidades de seguros, residentes en algún país de la OCDE o en algún país con el que España tenga suscrito Convenio para evitar la doble imposición, y sometidos a un régimen específico de supervisión o registro administrativo, bastará con que la Entidad en cuestión manifieste ante la Entidad Gestora su razón social y residencia fiscal.

b) Cuando se trate de operaciones intermediarias por alguna de las Entidades señaladas en el apartado precedente, o que se hayan canalizado a través de una Entidad de compensación y depósito de valores reconocida a estos efectos por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, la Entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar ante la Entidad Gestora el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores.

Las Entidades de compensación y depósito de valores que hayan obtenido la correspondiente autorización por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 2 del Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, podrán remitir directamente a la Central de Anotaciones del Banco de España, en vez de a la Entidad Gestora a través de la cual actúen en España; la certificación del nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, así como la relación a que se refiere el apartado b) del artículo 2 de esta Orden.

c) En los demás casos, la residencia se acreditará mediante la presentación ante la Entidad Gestora del certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del Estado de residencia del inversor. Estos certificados tendrán efectos durante seis meses contados a partir de la fecha de expedición.

2. Las manifestaciones y certificaciones referidas en los apartados a) y b) de este artículo, se ajustarán a los modelos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 16 de septiembre de 1991, por la que se desarrolla el Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, o, en su caso, a los que se encuentren vigentes en cada momento.

Artículo 4. Comprobación de relaciones.

Las Entidades Gestoras deberán adoptar las medidas oportunas que garanticen que los titulares no residentes que consten en su cuenta de terceros como perceptores de los intereses sean los mismos incluidos en la relación a que se refiere el apartado b) del artículo 2 de esta Orden.

Artículo 5. Mecanismo de abono de la retención.

En virtud del Convenio de Colaboración formalizado entre la Junta de Andalucía y el Banco de España, éste, dentro del día hábil siguiente a la recepción de las relaciones citadas en el artículo 2, abonará a las Entidades Gestoras, con cargo a la cuenta que para atender el servicio financiero de la Deuda tiene la Junta de Andalucía abierta en dicha Institución, las cantidades retenidas a los titulares de Deuda no residentes. El Banco de España rendirá cuenta a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de las cantidades abonadas por este concepto,

adjuntando a su certificación, en la forma que de mutuo acuerdo se determine, la información recibida de las Entidades Gestoras y de las Entidades de Compensación y depósito de valores, y que habrá de ser presentada ante la Administración tributaria.

Artículo 6. Devolución de oficio de retenciones de la deuda no anotada.

1. Para el supuesto de Deuda de la Junta de Andalucía no incluida en la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España, la Dirección General de Tesorería y Política Financiera devolverá de oficio la retenciones practicadas; debiendo presentar, a este efecto, las Entidades Gestoras y las Entidades de compensación y depósito de valores, los documentos referidos en el artículo 2, que se corresponden con los Anexos I y II.

Los plazos de remisión de estos documentos a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera serán para el Anexo I, el día anterior a la fecha de vencimiento de los intereses reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día y para el Anexo II, hasta el mismo día del vencimiento.

2. La obligación de obtener y conservar la documentación justificativa de la residencia fiscal de cada titular de los valores a que se refiere el artículo 3 de esta orden, corresponderá a la Entidad Gestora, o a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera cuando el remitente sea una Entidad de compensación y depósito de valores. Las manifestaciones y certificaciones a que aluden los apartados a) y b) de dicho artículo seguirán el modelo recogido en los Anexos III y IV, respectivamente.

3. La Dirección General de Tesorería y Política Financiera procederá a efectuar las devoluciones de las retenciones practicadas, el día hábil siguiente al de la recepción de la relación referida en el apartado b) del artículo 2.

4. En el supuesto de que sean presentados fuera de los plazos establecidos en el presente artículo, los documentos referidos en los Anexos I y II, a los efectos de obtener la devolución de las retenciones, se deberá seguir el procedimiento general establecido en el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria.

5. Asimismo, al procedimiento regulado en este artículo le será aplicable lo establecido en el párrafo segundo del apartado b) del artículo 2, y en el artículo 4 de la presente Orden.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente y expresamente la Resolución de 29 de junio de 1993, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, sobre el procedimiento de pago sin retención de los rendimientos procedentes de deudas de la Junta de Andalucía, obtenidos por no residentes que operen en España sin mediación de establecimiento permanente.

Disposición Final Primera.

Se autoriza a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera a realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de lo previsto en esta Orden.

Disposición Final Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de noviembre de 1995



ANEXO I

MODELO A QUE SE REFIERE EL APARTADO a) DEL ARTÍCULO 2, Y ARTÍCULO 6 DE LA ORDEN DE _____ DE _____ DE 1995.

DECLARACIÓN

1 DATOS PERSONALES			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DNI / NIF	DOMICILIO-CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO		CÓDIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO	
CARGO			
EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD GESTORA			

2 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>Que en el Registro de terceros de esta entidad figura anotado un saldo total de _____ de pesetas nominales correspondientes al código valor _____ de Deuda de la Junta de Andalucía, propiedad de inversores no residentes y a los cuales es necesario aplicar el procedimiento de devolución de oficio de las retenciones practicadas sobre los rendimientos procedentes de dicha deuda.</p> <p>Corresponde a este saldo un rendimiento en concepto de intereses de la citada deuda, que vence el _____ de _____ de _____ de _____ pesetas. El importe de la retención que ha de ser objeto de devolución es de _____ pesetas.</p> <p>Por lo que, solicito la devolución de las cantidades retenidas, correspondiente a los inversores citados anteriormente, según la documentación justificativa en poder de esta entidad.</p> <p>En _____ a _____ de _____ de 199 _____</p> <p>Firma del apoderado</p> <p>Fdo: _____</p>

000191

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL



ANEXO III

MODELO EN INVERSIONES POR CUENTA PROPIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6 DE LA ORDEN DE _____ DE _____ DE 1995.

CERTIFICACIÓN POR CUENTA PROPIA

1 DATOS PERSONALES		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI / NIF	DOMICILIO-CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO	
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA
TELÉFONO		
CARGO		

2 CERTIFICACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>CERTIFICADO:</p> <p>En nombre y representación de la entidad abajo indicada, a los efectos previstos en el artículo 6 de la Orden por la que se establece el procedimiento de devolución de retenciones derivadas de los intereses de Deuda de la Junta de Andalucía, a los no residentes que invierten en España sin mediación de establecimiento permanente.</p> <ol style="list-style-type: none"> Que el nombre o razón social de la entidad que represento es _____ Que su residencia fiscal es _____ Que la entidad que represento esta inscrita en el Registro _____ de _____ (des. estas cosas) con el número _____ Que la entidad que represento queda sometida a la supervisión de _____ (des. estas cosas) en virtud de _____ (des. estas cosas o razón) <p>En _____ a _____ de _____ de 199 _____</p> <p>Firma del apoderado</p> <p>Fdo: _____</p>

000190

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL



ANEXO II

MODELO A QUE SE REFIERE EL APARTADO b) DEL ARTÍCULO 2, Y ARTÍCULO 6 DE LA ORDEN DE _____ DE _____ DE 1995.

RELACIÓN

1 RELACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA																																									
<p>Relación que formula la entidad gestora _____ de _____ de _____ de _____ de 1995, para solicitar la devolución de las cantidades retenidas sobre los rendimientos procedentes de Deuda de la Junta de Andalucía a inversores no residentes, correspondientes a los intereses de vencimiento _____ de _____ de _____ del código valor _____ de Deuda de la Junta de Andalucía.</p> <table border="0"> <tr> <td>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR</td> <td>PAÍS DE RESIDENCIA</td> <td>RENDIMIENTO INTEGRO</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>TOTAL _____</td> </tr> </table> <p>En _____ a _____ de _____ de 199 _____</p> <p>Firma del apoderado</p> <p>Fdo: _____</p>			NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR	PAÍS DE RESIDENCIA	RENDIMIENTO INTEGRO	TOTAL _____
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR	PAÍS DE RESIDENCIA	RENDIMIENTO INTEGRO																																							
.....																																							
.....																																							
.....																																							
.....																																							
.....																																							
.....																																							
.....																																							
.....																																							
.....																																							
.....																																							
.....																																							
.....	TOTAL _____																																							

000192

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL



ANEXO IV

MODELO EN INVERSIONES POR CUENTA AJENA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6 DE LA ORDEN DE _____ DE _____ DE 1995.

CERTIFICACIÓN POR CUENTA AJENA

1 DATOS PERSONALES		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI / NIF	DOMICILIO-CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO	
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA
TELÉFONO		
CARGO		

2 CERTIFICACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>CERTIFICADO:</p> <p>En nombre y representación de la entidad abajo indicada, a los efectos previstos en el artículo 6 de la Orden por la que se establece el procedimiento de devolución de retenciones derivadas de los intereses de Deuda de la Junta de Andalucía, a los no residentes que invierten en España sin mediación de establecimiento permanente.</p> <ol style="list-style-type: none"> Que el nombre o razón social de la entidad que represento es _____ Que su residencia fiscal es _____ Que la entidad que represento esta inscrita en el Registro _____ de _____ (des. estas cosas) con el número _____ Que la entidad que represento queda sometida a la supervisión de _____ (des. estas cosas) en virtud de _____ (des. estas cosas o razón) Que, de acuerdo con los registros de la entidad que represento, la relación de titulares adjunta en esta certificación, comprensiva del nombre de cada uno de los titulares no residentes, su país de residencia, el detalle de los títulos que poseen y el importe de los correspondientes rendimientos en exacta, y no incluye personas o entidades residentes en España o en los países o territorios que tienen en España la consideración de paraíso fiscal de acuerdo con la normativa vigente. <p>En _____ a _____ de _____ de 199 _____</p> <p>Firma del apoderado</p> <p>Fdo: _____</p>

000194

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL

RESOLUCION de 9 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 23 de junio de 1995.

En el recurso contencioso administrativo número 1447/91, interpuesto por doña Angela Porras Benito, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía número 14/950/92, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cinco, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Porras Benito contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, el que consideramos ajustado al ordenamiento jurídico. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 9 de noviembre de 1995.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 27 de febrero de 1995.

En el recurso contencioso-administrativo número 2744/92, interpuesto por don José Manjón Sánchez, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, que es firme, con fecha 27 de febrero de 1995, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: 1.º Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manjón Sánchez, contra la resolución de la Viceconsejería de Economía y Hacienda de fecha 17 de noviembre de 1992, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Jaén de fecha 22 de septiembre del mismo año, por la que se denegó su solicitud de abono de cantidad de 3.071.309 ptas.; y en su consecuencia, se confirma los actos impugnados por ser ajustados de derecho.

2.º No hace especial pronunciamiento sobre los costas causadas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus

propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de noviembre de 1995.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 30 de octubre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 13 de abril de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 3980/92, interpuesto por Lorenzo e Hijos, S.L., contra resolución del Director General de Consumo de 15 de mayo de 1992, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 13 de abril de 1994 que es firme, cuya parte dispositiva dice:

FALLAMOS.

«Estimamos en parte y desestimamos en lo demás, el recurso interpuesto por "Lorenzo e Hijos, S.L." contra la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, y en su consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto las resoluciones impugnadas en cuanto a la calificación de la infracción y a la cuantía de la sanción impuesta, extremos en que son contrarias al Ordenamiento Jurídico. En su lugar, acordamos que la multa procedente lo es en cuantía de cinco mil pesetas, como correspondiente a una falta leve y no grave. Ratificamos en lo demás las mismas resoluciones, y todo ello sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de octubre de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en el art. 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 y del Decreto 472/94 de 27 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1995, ha resuelto hacer pública la relación de expedientes subvencionados para el Fomento y la Promoción Comercial, al amparo de la Orden de 2 de febrero de 1994, según Anexo.

Jaén, 10 de noviembre de 1995.- El Delegado, Francisco García Martínez.